

RESOLUCIÓN NÚMERO 0631 DE 30 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 26 de diciembre de 2024"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*", se plantea como catalizador: "*3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral*", dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de "*programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población*".

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna Fonvivienda en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades, y su valor podrá ascender hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para las intervenciones de tipo locativo, de acuerdo con lo establecido para la modalidad correspondiente.

Que mediante la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 se abrió la convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, por medio de la cual se buscó vincular asociaciones populares, oferentes de mejoramientos, constructores, asociaciones público populares, juntas de acción comunal, entes territoriales y sus entidades descentralizadas, cajas de compensación familiar, entidades sin ánimo de lucro, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones, organizaciones populares de vivienda, organizaciones comunitarias, organizaciones de mujeres, consejos comunitarios, entidades del sector solidario, entidades públicas, entre otras interesadas en hacer parte de este programa, a través de la gestión y ejecución de mejoramientos de vivienda.

Que, posteriormente, a través de la Circular 0002 del 30 de agosto de 2023 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, aclarada mediante la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024, se precisaron los requisitos para la ejecución del Esquema

Resolución No. 0631 del 30 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 26 de diciembre de 2024"

de gestión comunitaria, realizando la descripción de los actores, etapas y trámites administrativos, con el fin de que los interesados pudieran expresar su interés y suscribir los anexos requeridos para participar en la ejecución de dicho esquema.

Que la Resolución 0151 del 23 de abril de 2024 *"Por la cual se liquida la bolsa de mejoramiento urbano y rural vigencia 2023 y se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural vigencia 2024, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece, en su artículo tercero, la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural, mediante la configuración de las bolsas *"Urbano Esquema de Gestión Comunitaria"* y *"Rural Esquema de Gestión Comunitaria"*.

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares postulados por el gestor JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria del programa de mejoramiento.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda expidió la Resolución 1148 del 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se asignó subsidio familiar de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra el hogar representado por la siguiente persona:

RES.	FECHA RES	GESTOR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
1148	26/12/2024	JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS	32539436	SOL MARIA	LOPEZ VILLEGAS	\$15.600.000

Que la persona antes relacionada, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, falleció según, certificado de defunción allegado por ENTERRITORIO por medio de correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2026.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
32539436	SOL MARIA	LOPEZ VILLEGAS	24099520679604
			23/09/2024

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda previamente relacionado no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Resolución No. 0631 del 30 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 26 de diciembre de 2024"

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, por lo que se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad del subsidio de mejoramiento de vivienda asignado mediante Resolución No. 1148 del 26 de diciembre de 2024 a la señora SOL MARIA LOPEZ VILLEGAS (q.e.p.d) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 32539436.

Afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se encuentra en una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1148 del 26 de diciembre de 2024 en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, advirtiendo que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda consultó el área de pagos y se constató que no se ha desembolsado ni total ni parcialmente el subsidio asignado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1148	26 de diciembre de 2024	\$15.600.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 1148 del 26 de diciembre de 2024, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la señora SOL MARIA LOPEZ VILLEGAS (q.e.p.d) que a continuación se relaciona, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

Res.	Fecha Res	GESTOR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
1148	26/12/2024	JUAN JOSE DE JESUS	32539436	SOL MARIA	LOPEZ VILLEGAS	\$15.600.000

Resolución No. 0631 del 30 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente la Resolución 1148 del 26 de diciembre de 2024"

Res.	Fecha Res	GESTOR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
		BAUTISTA KARDUSS				

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 1148 del 26 de diciembre de 2024, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1148 del 26 de diciembre de 2024, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

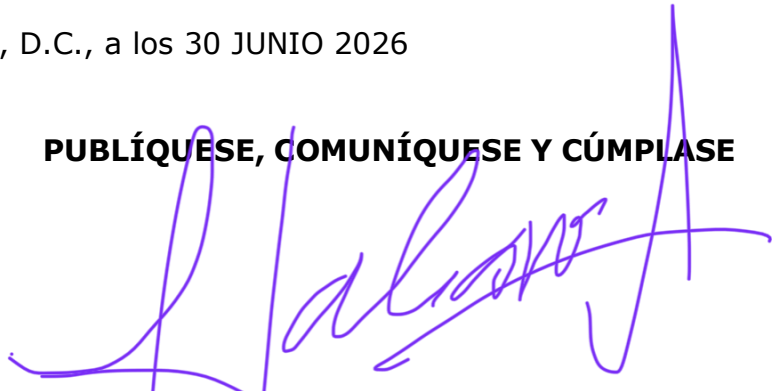
Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Esta resolución será comunicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá y al gestor relacionado en el cuadro expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUNIO 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO AVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda

Daniel M. Espitia

Elaboro:
Daniel Garcia
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó: *JTC*
Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV


Aprobó: *RE*
Rosa Elena Espitia Riaño
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS

Jhon Meyer *JM*
Cargo: Contratista
Oficina: DIVIS

María Antonia Prieto *María Antonia PP*
Cargo: Contratista PA 030F - 2025

RV: Beneficiarios no viables

Desde Jhon Jairo Meyer Martinez <JMeyer@minvivienda.gov.co>
Fecha Mié 3/06/2026 17:25
Para Daniel Mauricio Garcia Garcia <DGarcia@minvivienda.gov.co>
CC Juan Manuel Monroy Ramirez <JMMonroy@minvivienda.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

202532010068961 CARMEN ELENA ESCORCIA RENUNCIA.pdf; 202532010068971 SOL MARIA VILLEGAS FALLECIMIENTO.pdf; 202532010068981 ROSALBA Y ALBA NELLY POR ACTA.pdf;

Hola Dani

Pfv analizar y proyectar AA

Gracias

JM

De: Laura Catalina Rodriguez Nieto <lrodrig7@enterritorio.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de mayo de 2026 4:03 p. m.
Para: Jhon Jairo Meyer Martinez <JMeyer@minvivienda.gov.co>
CC: Juan Pablo Serna Buitrago <JPSerna_FDB@minvivienda.gov.co>; Juan Manuel Monroy Ramirez <JMMonroy@minvivienda.gov.co>; Jorge Armando Mariño Andrade <jmarino@enterritorio.gov.co>
Asunto: RV: Beneficiarios no viables

Buenas tardes Dr. Jhon Jairo,

De la manera más atenta envió comunicación de Sol María López Villegas.

Gracias



LAURA CATALINA RODRIGUEZ NIETO

Contratista - Profesional Jurídica
Grupo de Evaluación de Proyectos
Grupo de Supervisión Urbana
lrodrig7@enterritorio.gov.co
(+57) 316-4145058
Calle 26 # 13-19 Piso 29, Bogotá D.C. - Piso 26
<http://www.enterritorio.gov.co>

De: Laura Catalina Rodriguez Nieto

Enviado: jueves, 1 de enero de 2026 10:04

Para: Yeny Andrea Pachon Alonso <ypachon@minvivienda.gov.co>; Nubia Yineth Molina Cabrera <nmolina@minvivienda.gov.co>; Jhon Jairo Meyer Martinez <jmeyer@minvivienda.gov.co>

Cc: Rosa Elena Espitia Riano <respitia@minvivienda.gov.co>; Sandra Patricia Bravo Larranaga <sbravo@minvivienda.gov.co>; Juan Manuel Monroy Ramirez <jmmonroy@minvivienda.gov.co>; Fernando Alexander Rosada Leon <frosada@minvivienda.gov.co>; German Ernesto Pilonieta Camargo <gepilonieta@minvivienda.gov.co>; Jorge Armando Mariño Andrade <jmarino@enterritorio.gov.co>; Claudia Xiomara Hernandez Medina <chernan5@enterritorio.gov.co>; Andrea del Pilar Suárez Mesa <dsuarez@enterritorio.gov.co>; Sonia Janeth Castellanos Morales <scastell@enterritorio.gov.co>

Asunto: Beneficiarios no viables

Buenos días,

De la manera mas atenta, nos permitimos remitir comunicados del suelo urbano, con el cual se da traslado para tramite de Inviabilizar y Revocar asignación de subsidios familiares.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta carpetas drive.

 [REVOCATORIAS](#)

 [INVIABLES 68991](#)

 [INVIABLES 69001](#)

Gracias,

Quedo atenta,



LAURA CATALINA RODRIGUEZ NIETO

Contratista - Profesional Jurídica

Grupo de Evaluación de Proyectos

Grupo de Supervisión Urbana

lrdrig7@enterritorio.gov.co

(+57) 316-4145058

Calle 26 # 13-19 Piso 29, Bogotá D.C. - Piso 26

<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO LEGAL:

El contenido de este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o datos personales. Se encuentra dirigido exclusivamente al destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros.

Su tratamiento se rige por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes con la protección de datos personales.

Si usted no es el destinatario correcto, le agradecemos que nos informe de este incidente al correo correspondencia@minvivienda.gov.co y por favor elimine la información de su sistema.

Recuerde que cualquier revisión, divulgación, reproducción, distribución o uso no autorizado de la misma está estrictamente prohibido y acarreará responsabilidades legales.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202532010068971

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 31-12-2025 10:45:20

Doctor

GERMAN ERNESTO PILONIETA CAMARGO

Supervisor contrato No. 02-224004

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

gepilonieta@minvivienda.gov.co

Carrera 6 # 8-77

Bogotá, d.c. Bogotá d.c., Colombia

Teléfono: 601-3323434

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, N°02 - 224004 SUSCRITO ENTRE FIDUBOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO S.A.

ASUNTO: Traslado por competencia/ Revocatoria de subsidio familiar de vivienda por fallecimiento de beneficiario.

Respetado Doctor:

En el marco de la ejecución del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 02 CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROGRAMA “CAMBIA MI CASA” CUYA VOCERA Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO No 224004”, cuyo objeto es la *prestación de servicios profesionales de asistencia técnica y supervisión en la ejecución de los mejoramientos de vivienda de conformidad con los subsidios familiares de vivienda a ser otorgados por FONVIVIENDA, que presenten los oferentes y/o ejecutores a cargo de las actividades, para los esquemas asociativos y gestión comunitaria*, ENTerritorio S.A en calidad de supervisor a la correcta aplicación del SFV remite información para la revocatoria de subsidio asignado, bajo las siguientes consideraciones:

En atención a los programas orientados a los mejoramientos de vivienda, el Gestor comunitario **JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS** realizó el proceso de postulación de beneficiarios; postulaciones aprobadas por el Ministerio de Vivienda.

Para los mejoramientos de vivienda, el Gestor comunitario presentó los diagnósticos y estructuraciones para los hogares, documentos revisados y aprobados por ENTerritorio S.A. en calidad de supervisor a

la correcta aplicación del SFV, con lo cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio asignó el subsidio familiar de vivienda a la siguiente beneficiaria;

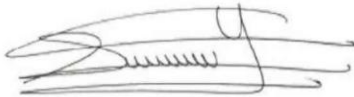
No.	Cedula	Nombre	Apellido	Municipio	Valor SFV asignado	Resolución de Asignación del SFV	Gestor
1	32539436	SOL MARIA	LOPEZ VILLEGAS	MONTERIA	\$ 15.600.000	1148 del 26/12/2024	JUAN JOSE DE JESUS BAUTISTA KARDUSS

Posteriormente, el Gestor Comunitario reportó a ENTerritorio S.A. la necesidad de revocar el subsidio asignado a la beneficiaria relacionada en la tabla anterior, debido a su fallecimiento. Para tal efecto, se aporta el certificado de defunción de fecha 21 de septiembre de 2024.

En ese sentido, con el fin de determinar la posibilidad de la reasignación del subsidio familiar de vivienda a un integrante del núcleo familiar, se verificó el Formato de Inscripción para Postulantes de Mejoramiento de Vivienda, donde se encontró que la postulación fue realizada únicamente por la beneficiaria, sin que se registrara la conformación de un núcleo familiar, circunstancia que conlleva a la solicitud de revocatoria.

De conformidad en lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa, se solicita la revocatoria del subsidio asignado mediante la Resolución No. 1148 del 26/12/2024, a la beneficiaria **SOL MARIA LOPEZ VILLEGAS**, por motivo de fallecimiento.

De manera atenta,



SONIA JANETH CASTELLANOS MORALES
 GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Proyectó: LAURA CATALINA RODRIGUEZ NIETO - CONTRATISTA - GRUPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
 Elaboró: LAURA CATALINA RODRIGUEZ NIETO - CONTRATISTA - GRUPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
 Revisó: JORGE ARMANDO MARIÑO ANDRADE - CONTRATISTA - GRUPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
 Adjuntos: RESOLUCION DE SUBSIDIO.pdf(18), ACTA DEFUNCION.pdf(1), POSTULACION.pdf(3)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO